

ANEXO 4

**MÓDULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE
LAS BASES IMPONIBLES EN RÉGIMEN DE
ESTIMACIÓN OBJETIVA**

ANEXO 4: MÓDULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Primero. Para la determinación de las bases imponibles en el régimen de estimación objetiva, se aplicarán, en el ejercicio 2.019, los módulos que, por actividades, se indican:

ACTIVIDAD: CARPINTERÍA METÁLICA Y FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CALDERERÍA.

Epígrafe I.A.E.:314 y 315

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.854,93
2	Personal no asalariado	Persona	32.749,90
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,17
4	Potencia fiscal del vehículo	CVF	331,49

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA, TORNILLERÍA, DERIVADOS DEL ALAMBRE, MENAJE Y OTROS ARTÍCULOS EN METALES N.C.O.P.

Epígrafe I.A.E.: 316.2, 3, 4 y 9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.787,39
2	Personal no asalariado	Persona	30.060,39
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,16
4	Potencia fiscal del vehículo	CVF	225,81

ACTIVIDAD: INDUSTRIAS DEL PAN Y DE LA BOLLERÍA.

Epígrafe I.A.E.: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.564,70
2	Personal no asalariado	Persona	26.888,58
3	Superficie del local	Metro cuadrado	91,36
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	11,07

ACTIVIDAD: INDUSTRIAS DE LA BOLLERÍA, PASTELERÍA Y GALLETAS.

Epígrafe I.A.E.: 419.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.825,75
2	Personal no asalariado	Persona	23.964,77
3	Superficie del local	Metro cuadrado	80,94
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	9,66

ACTIVIDAD: INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE MASAS FRITAS.

Epígrafe I.A.E.: 419.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.779,42
2	Personal no asalariado	Persona	22.555,05
3	Superficie del local	Metro cuadrado	47,00

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

Epígrafe I.A.E.: 421.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	10.442,17
2	Personal no asalariado	Persona	28.715,96
3	Superficie del local	Metro cuadrado	97,91
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	13,05
5	Potencia fiscal vehículo CVF		652,65

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PATATAS FRITAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y SIMILARES.

Epígrafe I.A.E.: 423.9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.779,42
2	Personal no asalariado	Persona	22.555,05
3	Superficie del local	Metro cuadrado	47,00

ACTIVIDAD: CONFECCIÓN EN SERIE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe I.A.E.: 453

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.586,21
2	Personal no asalariado	Persona	26.653,31
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	2,38

4	Potencia fiscal del vehículo	CVF	1.032,85
---	------------------------------	-----	----------

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERÍA, PARQUÉ Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Epígrafe I.A.E.:463

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.690,27
2	Personal no asalariado	Persona	35.163,04
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,22

ACTIVIDAD: INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA.

Epígrafe I.A.E.: 468

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.714,68
2	Personal no asalariado	Persona	31.622,91
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	0,97

ACTIVIDAD: IMPRESIÓN DE TEXTOS O IMÁGENES.

Epígrafe I.A.E.: 474.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	8.830,54
2	Personal no asalariado	Persona	36.502,21
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	822,07
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	1.166,83

**ACTIVIDAD: REPRODUCCIÓN DE TEXTOS O IMÁGENES POR PROCEDIMIENTOS TALES
COMO MULTICOPISTAS, FOTOCOPIAS POR PROCEDIMIENTOS FOTOGRÁFICOS,
ELECTROESTÁTICOS, SISTEMA DE REPRODUCCIÓN DE PLANOS, ETC.**

Epígrafe I.A.E.: 474.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	8.764,26
2	Personal no asalariado	Persona	33.127,66
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	822,07
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	662,96

**ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN COMPLETA, REPARACIÓN Y EDIFICACIÓN DE OBRAS
CIVILES.**

Epígrafe I.A.E.: 501.1 y 2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	14.108,09
2	Personal no asalariado	Persona	69.696,50
3	Superficie del local	Metro cuadrado	42,18
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	660,46

ACTIVIDAD: ALBAÑILERÍA Y PEQUEÑOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

Epígrafe I.A.E.: 501.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.581,83
2	Personal no asalariado	Persona	48.708,67

3	Superficie del local	Metro cuadrado	130,25
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	550,40

ACTIVIDAD: CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES. PREPARACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES. MONTAJE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA TRANSPORTES, PUERTOS, OBRAS HIDRÁULICAS, PUENTES, POSTES Y TORRES METÁLICAS, CARRILES, ETC.

Epígrafe I.A.E.: 502; 503.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	14.108,09
2	Personal no asalariado	Persona	69.696,50
3	Superficie del local	Metro cuadrado	42,18
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	660,46

ACTIVIDAD: INSTALACIONES Y MONTAJES (EXCEPTO FONTANERÍA, FRÍO, CALOR Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE).

Epígrafe I.A.E.: 504.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	17.758,94
2	Personal no asalariado	Persona	56.340,59
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,83
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	366,90

ACTIVIDAD: INSTALACIONES DE FONTANERÍA, FRÍO, CALOR Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.

Epígrafe I.A.E.: 504.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	22.657,33
2	Personal no asalariado	Persona	61.532,51
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	3,85
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	385,26

ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE PARARRAYOS Y SIMILARES MONTAJE E INSTALACIÓN DE COCINAS DE TODO TIPO Y CLASE, CON TODOS SUS ACCESORIOS. MONTAJE E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER CLASE Y TIPO. INSTALACIONES TELEFÓNICAS, TELEGRÁFICAS, TELEGRÁFICAS SIN HILOS Y DE TELEVISIÓN, EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE. MONTAJES METÁLICOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES COMPLETAS, SIN VENDER NI APORTAR LA MAQUINARIA NI LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA INSTALACIÓN O MONTAJE.

Epígrafe I.A.E.: 504.4, 5, 6, 7 y 8

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	17.758,94
2	Personal no asalariado	Persona	56.340,59
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,83
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	366,90

ACTIVIDAD: REVESTIMIENTOS, SOLADOS Y PAVIMENTOS Y COLOCACIÓN DE AISLAMIENTOS.

Epígrafe I.A.E.: 505.1, 2, 3 y 4

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.356,94
2	Personal no asalariado	Persona	56.340,59
3	Superficie del local	Metro cuadrado	1,83
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	366,90

ACTIVIDAD: CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Epígrafe I.A.E.: 505.5

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	13.206,02
2	Personal no asalariado	Persona	37.828,13
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	291,70

ACTIVIDAD: PINTURA, TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y TERMINACIÓN Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Epígrafe I.A.E.: 505.6

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	16.731,58
2	Personal no asalariado	Persona	48.983,86
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	403,62

**ACTIVIDAD: SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DRAGADOS.
CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS.**

Epígrafe I.A.E.: 506 y 507

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	14.108,09
2	Personal no asalariado	Persona	69.696,50
3	Superficie del local	Metro cuadrado	42,18
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	660,46

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS.

Epígrafe I.A.E.: 642.1, 2, 3 y 4

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	1.226,96
2	Personal no asalariado	Persona	3.589,48
3	Superficie local	Metro cuadrado	11,85
4	Consumo energía eléctrica	Kwh	0,72

NOTA: Este epígrafe faculta para elaborar, en el propio establecimiento, productos y derivados cárnicos, que sólo podrán comercializarse en las propias dependencias de venta.

**ACTIVIDAD: FABRICACIÓN DE PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, BOLLERÍA,
CONFITERÍA, HELADOS Y SIMILARES. OTROS SERVICIOS.**

Epígrafe I.A.E.: 644.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.303,64
2	Personal no asalariado	Persona	26.888,58
3	Superficie del local	Metro cuadrado 9.740	91,36
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	12,42

NOTA: Este epígrafe faculta para la fabricación de pan de todas clases y productos de pastelería, bollería, confitería y helados, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta y a degustar los productos en el propio establecimiento acompañados de bebidas refrescantes y solubles.

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN DE PAN, PANES ESPECIALES Y PRODUCTOS DE BOLLERÍA.

Epígrafe I.A.E.: 644.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.564,70
2	Personal no asalariado	Persona	26.888,58
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	12,42

NOTA: Este epígrafe faculta para la fabricación de pan de todas clases y productos de bollería, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA, BOLLERÍA Y CONFITERÍA.

Epígrafe I.A.E.: 644.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	23.651,50
2	Personal no asalariado	Persona	47.955,61
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	19,32

NOTA: Este epígrafe faculta para la fabricación de productos de pastelería, bollería y confitería en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CHURRERÍA, PATATAS FRITAS Y SIMILARES.

Epígrafe I.A.E.: 644.6

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	16.391,59
2	Personal no asalariado	Persona	31.577,09
3	Superficie local	Metro cuadrado	65,80

NOTA: Este epígrafe faculta para la elaboración de productos de churrería, así como patatas fritas, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.

**ACTIVIDAD: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS,
ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS APARATOS DE USO DOMÉSTICO
ACCIONADOS POR OTRO TIPO DE ENERGÍA DISTINTA DE LA ELÉCTRICA, ASÍ COMO
MUEBLES DE COCINA.**

Epígrafe I. A.E.: 653.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.455,71
2	Personal no asalariado	Persona	37.698,82
3	Superficie del local indepen.	Metro cuadrado	93,17
4	Superficie del local no indep.	Metro cuadrado	310,66

**ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE ARTÍCULOS Y MOBILIARIO DE SANEAMIENTO, PUERTAS,
VENTANAS, PERSIANAS Y SIMILARES.**

Epígrafe I.A.E.: 653.4 y 5

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.839,46
2	Personal no asalariado	Persona	42.413,44
3	Superficie del local	Metro cuadrado	22,46

**ACTIVIDAD: MONTAJE, EQUILBRADO, ALINEACIÓN Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS,
BANDAS O BANDAJES Y CÁMARAS DE AIRE PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y
SIMILARES.**

Epígrafe I.A.E.: 654.6

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.944,02
2	Personal no asalariado	Persona	35.962,80
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	950,22

ACTIVIDAD: RECEPCIÓN DE CARRETES FOTOGRÁFICOS Y ENTREGA DE LAS CORRESPONDIENTES FOTOGRAFÍAS REVELADAS POR UN LABORATORIO AJENO.

Epígrafe I.A.E.: 659.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	17.780,36
2	Personal no asalariado	Persona	47.840,77
3	Potencia fiscal del vehículo	CVF	2.759,35

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CHURRERÍA Y PATATAS FRITAS.

Epígrafe I.A.E.: 663.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.427,81
2	Personal no asalariado	Persona	24.447,72

NOTA: Este epígrafe habilita para aquel comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente al comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparación de chocolates y bebidas refrescantes, se faculta a que pueda elaborar los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo, siempre que su comercialización se realice en la propia instalación de venta.

ACTIVIDAD: RESTAURANTE DE DOS TENEDORES.

Epígrafe I.A.E.: 671.4

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.027,23
2	Personal no asalariado	Persona	42.413,44
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	493,40

4	Mesas	Mesa	1.425,37
5	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	3.051,73
6	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	10.836,34

ACTIVIDAD: RESTAURANTE DE UN TENEDOR.

Epígrafe I.A.E.:

671.5

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.264,06
2	Personal no asalariado	Persona	41.570,56
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	326,33
4	Mesas	Mesa	562,01
5	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	3.027,59
6	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	10.750,69

ACTIVIDAD: CAFETERÍAS

Epígrafe I.A.E.: 672.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.716,52
2	Personal no asalariado	Persona	35.315,94
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	1.232,83
4	Mesas	Mesa	979,00
5	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	2.701,28
6	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	10.569,40

ACTIVIDAD: CAFÉS Y BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Epígrafe I.A.E.: 673.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.862,37
2	Personal no asalariado	Persona	37.817,76
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	779,55
4	Mesas	Mesa	562,01
5	Longitud de barra	Metro	906,46
6	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	2.701,28
7	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	8.194,47

ACTIVIDAD: OTROS CAFÉS Y BARES

Epígrafe I.A.E.: 673.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.224,12
2	Personal no asalariado	Persona	29.333,28
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	235,66
4	Mesas	Mesa	308,20
5	Longitud de barra	Metro	416,99
6	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	2.266,17
7	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	8.303,22

**ACTIVIDAD: SERVICIOS (ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y CAFÉ-BAR)
QUE SE PRESTEN EN SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS
ANÁLOGOS.**

Epígrafe I.A.E.: 674.5

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.830,65
2	Personal no asalariado	Persona	39.141,19
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	743,31
4	Mesas	Mesa	308,20
5	Longitud de barra	Metro	416,99
6	Máquinas Tipo "A"	Máquina tipo "A"	2.266,17
7	Máquinas Tipo "B"	Máquina tipo "B"	8.303,22
8	Superficie del local	Metro cuadrado	133,49

**ACTIVIDAD: SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES
ANÁLOGOS.**

Epígrafe I.A.E.: 675

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.182,09
2	Personal no asalariado	Persona	31.889,48
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	235,66
4	Superficie del local	Metro cuadrado	58,03

ACTIVIDAD: SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

Epígrafe I.A.E.: 676

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	5.583,83
2	Personal no asalariado	Persona	46.175,39
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	1.250,92
4	Mesas	Mesa	507,60

ACTIVIDAD: OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPIOS DE LA RESTAURACIÓN.

Epígrafe I.A.E.: 677.9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.830,65
2	Personal no asalariado	Persona	40.053,12
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	759,40
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	737,35

NOTA: Este epígrafe comprende los servicios de alimentación consistentes en la condimentación y venta de alimentación para ser consumidos fuera del lugar de elaboración en raciones o al mayor, así como cuando los productos elaborados se destinan al servicio de catering o de colectividades.

ACTIVIDAD: SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES DE UNA O DOS ESTRELLAS.

Epígrafe I.A.E.:681

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	13.120,57
2	Personal no asalariado	Persona	43.089,61
3	Número de plazas	Plaza	785,76

ACTIVIDAD: SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES.

Epígrafe I.A.E.:682

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	12.024,15
2	Personal no asalariado	Persona	40.988,10
3	Número de plazas	Plaza	639,58

ACTIVIDAD: SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES.

Epígrafe I.A.E.: 683

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	10.964,26
2	Personal no asalariado	Persona	35.706,97
3	Número de plazas	Plaza	328,93

ACTIVIDAD: SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.

Epígrafe I.A.E.: 684

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	15.094,15
2	Personal no asalariado	Persona	49.576,78
3	Número de plazas	Plaza	639,58

ACTIVIDAD: REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR.

Epígrafe I.A.E.: 691.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.695,22
2	Personal no asalariado	Persona	42.303,81
3	Superficie del local	Metro cuadrado	45,69

ACTIVIDAD: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS.

Epígrafe I.A.E.:691.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	10.909,45
2	Personal no asalariado	Persona	44.843,86
3	Superficie del local	Metro cuadrado	71,31

ACTIVIDAD: REPARACIÓN DE CALZADO

Epígrafe I.A.E.:691.9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	4.806,01
2	Personal no asalariado	Persona	27.520,31
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	3,47

ACTIVIDAD: REPARACIÓN DE OTROS BIENES DE CONSUMO N.C.O.P. (EXCEPTO REPARACIÓN DE CALZADO, RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE, MUEBLES, ANTIGÜEDADES E INSTRUMENTOS MUSICALES).

Epígrafe I.A.E.: 691.9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.165,26
2	Personal no asalariado	Persona	44.131,19
3	Superficie del local	Metro cuadrado	122,43

ACTIVIDAD: REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL.

Epígrafe I.A.E.: 692

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.585,59
2	Personal no	Persona	47.676,31

	asalariado		
3	Superficie del local	Metro cuadrado	255,81

ACTIVIDAD: OTRAS REPARACIONES N.C.O.P.

Epígrafe I.A.E.: 699

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.703,39
2	Personal no asalariado	Persona	39.909,93
3	Superficie del local	Metro cuadrado	237,55

ACTIVIDAD: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.468,92
2	Personal no asalariado	Persona	44.003,27
3	Nº asientos ámbito nacional	Asiento	328,93
4	Nº asientos resto	Asiento	116,94

ACTIVIDAD: TRANSPORTE POR AUTOTAXIS

Epígrafe I.A.E.: 721.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.531,08
2	Personal no asalariado	Persona	22.478,92
3	Distancia recorrida	Kilómetro	0,12

ACTIVIDAD: TRANSPORTE DE MERCANCÍA POR CARRETERA.

Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.286,17
2	Personal no asalariado	Persona	36.785,11
3	Carga vehículos	Tonelada	456,84

ACTIVIDAD: ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULO.

Epígrafe I.A.E.: 751.5

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	10.909,45
2	Personal no asalariado	Persona	44.843,86
3	Superficie del local	Metro cuadrado	71,31

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE MUDANZA.

Epígrafe I.A.E.: 757

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	6.286,17
2	Personal no asalariado	Persona	36.785,11
3	Carga de vehículos	Tonelada	456,84

ACTIVIDAD: ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS, AERONÁUTICOS, ETC.

Epígrafe I.A.E.: 933.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	7.492,26
2	Personal no asalariado	Persona	50.472,18
3	Número de vehículos	Vehículo	1.900,47
4	Potencia fiscal del vehículo	CVF	628,63

ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA, TALES COMO IDIOMAS, CORTE Y CONFECCIÓN, MECANOGRAFÍA, TAQUIGRAFÍA, PREPARACIÓN DE EXÁMENES Y OPOSICIONES Y SIMILARES N.C.O.P.

Epígrafe I.A.E.: 933.9

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.216,20
2	Personal no asalariado	Persona	39.909,93
3	Superficie del local	Metro cuadrado	158,98

ACTIVIDAD: ESCUELAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE.

Epígrafe I.A.E.: 967.2

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	16.702,26
2	Personal no asalariado	Persona	33.696,85
3	Superficie del local	Metro cuadrado	80,41

ACTIVIDAD: TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPAS HECHAS Y DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DEL HOGAR USADOS.

Epígrafe I.A.E.: 971.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	11.220,10
2	Personal no asalariado	Persona	41.152,58
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	1,11

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO.

Epígrafe I.A.E.: 972.1

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	8.570,39
2	Personal no asalariado	Persona	26.149,79
3	Superficie del local	Metro cuadrado	255,81
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	2,20

NOTA: Este epígrafe habilita para la prestación de servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería.

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE COPIAS DE DOCUMENTOS CON MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS.

Epígrafe I.A.E.: 973.3

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	8.862,78
2	Personal no asalariado	Persona	36.638,94
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	1.169,53

NOTA: Este epígrafe habilita para realizar servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

**ACTIVIDAD: OTRAS ATRACCIONES Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PROPIOS DE
FERIAS Y VERBENAS, FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.**

Epígrafe I.A.E.: 982.4

Módulo	Definición	Unidad	Base imponible por unidad (euros)
1	Personal asalariado	Persona	9.908,95
2	Personal no asalariado	Persona	40.372,26
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	822,34
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	2,35
5	Potencia fiscal vehículo	CVF	743,19

NOTA: La potencia eléctrica se aplicará sólo cuando se desconozca el dato relativo al consumo de energía eléctrica.

A los efectos previstos en este apartado, serán de aplicación, en la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos, las siguientes reglas:

1. **Personal no asalariado.** Personal no asalariado es el empresario. También tendrán esta consideración, su cónyuge y los hijos menores que convivan con él, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la regla siguiente.

El empresario se computará como una persona no asalariada. No obstante, en aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior a 1.800 horas/año por causas objetivas, tales como jubilación, incapacidad, pluralidad de actividades o cierre temporal de la explotación, se computará el tiempo efectivo dedicado la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos mil ochocientas horas/año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a mil ochocientas, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y mil ochocientas.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se cuantifique al menos en una unidad y no haya más de una persona asalariada.

Los sujetos pasivos que estén dados de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, tienen la consideración de empresario o profesional.

Por su parte, el tratamiento aplicable a los trabajadores que figuran como autónomos colaboradores en el régimen de la Seguridad Social es el siguiente:

- Si se trata del cónyuge o los hijos menores de edad del titular de la actividad, se computará como personal no asalariado.
- En cualquier otro caso se computará como personal asalariado.

2. **Personal asalariado.** Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que, existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

El personal asalariado menor de diecinueve años se computará en un 60 por 100.

3. **Superficie del local.** Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14.^a 1. F, letras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de locales afectos a una actividad, dentro de la cual se desarrollen operaciones sujetas y otras no sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, sin poder determinar con exactitud el número de unidades de superficie afecta a cada una de ellas, el número de unidades a considerar será el resultante de multiplicar el total de la superficie, sujeta o no, medida en metros cuadrados, por la relación existente entre los ingresos derivados del desarrollo de las operaciones sujetas y los ingresos totales obtenidos por la actividad, sujeta o no.

4. **Local independiente y local no independiente.** Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de la sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

A estos efectos se considerarán locales independientes aquellos que deban tributar según lo dispuesto en la Regla 14.^a 1. F, letra h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

5. **Consumo de energía eléctrica.** Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera.

A estos efectos, se tendrá en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Tributos, en Consulta de fecha 31 de enero de 1.994, según la cual aunque no coincida el dato del recibo con el consumo real de energía en el año, no se efectuará ninguna modificación al mismo, admitiéndose como consumo de energía del año el resultante de los recibos que se emiten durante dicho período, aunque el primero de ellos corresponda en parte al año anterior y, no se tenga el correspondiente al último bimestre.

6. **Potencia eléctrica.** Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

7. **Superficie del horno.** Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

8. **Mesas.** La unidad mesa se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

9. **Carga del vehículo.** La capacidad de carga de un vehículo o conjunto será igual a la diferencia entre el peso total máximo autorizado determinado teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas que, en su caso, se reseñen en las Tarjetas de Inspección Técnica y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes, expresadas en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

10. **Plazas.** Por plazas se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.
11. **Asientos.** Por asientos se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

12. **Máquinas recreativas.** Se considerarán máquinas recreativas tipo «A» o «B», las definidas como tales en los artículos 4.º y 5.º, respectivamente, del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril.

No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

13. **Potencia fiscal del vehículo.** El módulo CVF vendrá definido por la potencia fiscal que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica.

El módulo potencia fiscal del vehículo se computará cuando existan vehículos que se utilicen en el desarrollo de la actividad, con independencia de que sean o no elementos afectos.

14. **Longitud de la barra.** A efectos del módulo longitud de la barra, se entenderá por barra el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud, que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, o pilares, dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

Segundo. Aquellas actividades que estando acogidas a este régimen no cuenten con módulos referenciados en el apartado primero anterior, les serán de aplicación los siguientes:

Definición Importe/Unidad

1. Personal Asalariado 6.993,92 euros / persona
2. Personal no Asalariado 28.495,39 euros / persona
3. Superficie del Local 94,97 euros / m²
4. Consumo de Energía Eléctrica 1,50 euros / kwh.
5. Potencia de Energía 524,27 euros / kwh.
6. Potencia Fiscal del Vehículo 476,87 euros / cvf.

Para la aplicación de los módulos que anteceden habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- La potencia de energía se aplicará sólo cuando se desconozca el dato relativo al consumo de energía eléctrica.
- La suma del número de unidades imputadas a los módulos de personal, asalariado y no asalariado, nunca podrá ser nula.
- Deberá ser posible imputar unidades a al menos dos de los siguientes módulos: superficie del local, consumo de energía eléctrica o potencia de energía, y potencial fiscal del vehículo.

- En el caso de sociedades y demás entidades jurídicas, el módulo personal no asalariado se computará como mínimo en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva inferior; la suma de las unidades imputadas a los módulos de personal, asalariado y no asalariado, se determinará como mínimo en 1,5, salvo que se justifique y acredite un número de unidades inferior.

Tercero. En las actividades de temporada la base imponible se calculará aplicando a la que resulte de los datos promedios anuales los índices correctores que, en función de la duración de la temporada, se recogen en el cuadro siguiente:

Duración de la temporada Índice

Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente se lleven a cabo durante una parte del año, que no podrá ser superior a 180 días.

Cuarto. A los efectos previstos en el apartado Dos del artículo 67º de la Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Los módulos aplicables a cada período anual serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año.
- b. Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior.
- c. Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los módulos aplicables serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que la misma se inicie. En el caso de actividades de temporada, los mencionados datos-base habrán de ajustarse a la duración prevista de la misma.

Quinto. Para los casos en que una actividad sujeta al Impuesto comparta con otra uno o varios módulos, el importe total de cada módulo se prorrateará, entre las actividades afectadas, en función de la proporción que la utilización efectiva en cada actividad represente respecto del total. Si no fuese posible determinar dicha proporción la distribución se efectuará a partes iguales.

Sexto. Ante situaciones extraordinarias o excepcionales que, por causas de fuerza mayor, afecten al conjunto de las actividades económicas de Ceuta, a un sector determinado o a sujetos pasivos individuales, el Consejero de Economía y Hacienda queda facultado para acordar, a petición razonada de los interesados, una reducción temporal de los módulos en este Anexo establecidos.